



Radicado: **080013153009 2019 00124 00**
Proceso: **VERBAL - RESTITUCIÓN (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN)**
Demandante: **JOSÉ ANTONIO LEYVA CRUMP**
Demandado: **SHEILA MARÍA HASBUN NASSER y MARÍA TORRENEGRA AHUMADA,**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el 20 de junio de 2019 con auto de admisión, inicio proceso verbal restitución inmueble, donde las demandadas fueron notificadas y al vencerse el traslado, estas guardaron silencio, por lo que se configuro lo ordenado en el artículo 384 del C.G.P y en consecuencia, se dictó sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del inmueble por el incumplimiento del no pago de los cánones de arrendamiento. Por lo que el 24 de febrero de 2020 la parte demandante solicito cumplimiento de sentencia, posteriormente, de acuerdo con el art. 306 del C.G.P se libro mandamiento de pago contra las demandadas. No obstante, el mismo presenta errores numéricos en los canon de los meses enero y febrero de 2020. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Mediante recurso de reposición presentado a través de su correo electrónico a este despacho Judicial el día 28 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante solicita que se revoque parcialmente el auto que libra mandamiento de pago en lo que corresponde al numeral segundo A, respecto al valor del canon de arriendo de los meses de enero y febrero del 2020.

En efecto, revisado el auto que libro mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de 2020 se constató que, en la parte resolutive, se incurrió en error involuntario al digitar el valor de los meses de enero y febrero del año 2020 de la siguiente manera: 11.000.000, siendo el valor correcto discriminado **11.789.800**, por lo que es procedente su corrección numérica.

Cabe aclarar que saldo total impago señalado por la apoderada de la parte demandante, coincide con el valor aprobado en el auto que libro mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de 2020.

En atención de su recurso, este despacho dará sentido correcto a su solicitud, lo cual es corrección del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia corregir el numeral segundo A en cuanto al valor de los meses de enero y febrero del año 2020 que estaba por 11.000.000, siendo lo correcto **11.789.800**. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el valor de los meses de enero y febrero del año 2020 por la cifra de **11.789.800**, en la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de 2020. En consecuencia, se hace la corrección de manera integral al mandamiento de pago, el cual queda así:

Primero: Librar mandamiento de pago contra las demandadas SHEILA MARÍA HASBUN NASSER, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.781 y YUDYS MARÍA TORRENEGRA AHUMADA, identificada con la cédula de ciudadanía número

22.436.286, y a favor de JOSÉ ANTONIO LEYVA CRUMP, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.441.648, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: ORDENAR a las demandadas SHEILA MARÍA HASBUN NASSER, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.781 y YUDYS MARÍA TORRENEGRA AHUMADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.436.286, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del demandante JOSÉ ANTONIO LEYVA CRUMP, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.441.648, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$85.619.461.00), por concepto de cánones dejados de cancelar, y que se relacionan así:

MES	VALOR (\$)
Abril 2019	6.000.000
Mayo 2019	11.000.000
Junio 2019	11.000.000
Julio 2019	11.000.000
Agosto 2019	11.000.000
Septiembre 2019	11.000.000
Octubre 2019	11.000.000
Noviembre 2019	11.000.000
Diciembre 2019	11.000.000
Enero 2020	11.789.800
Febrero 2020	11.789.800
	117.579.600
Abono	- 31.960.139
SALDO TOTAL IMPAGADO	85.619.461

- b) Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$23.579.600.00), por concepto de cláusula penal indicada en la cláusula doce del contrato de arriendo objeto de la demanda de restitución de inmueble.
- c) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.450.000.00), por concepto de Agencias en Derecho fijadas en sentencia de fecha 31 de enero de 2020.
- d) Por los cánones que se causen en lo sucesivo, hasta verificar el pago total de los cánones adeudados.
- e) Por los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de los cánones adeudados, a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notifíquesele por estado este auto a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. Désele cumplimiento al artículo 306 del C. G. P.

Cuarto: Désele a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3295e37a728a9ebe7ccdc09919fe9b56310be480b23af3cb9606fde4e07eedb**

Documento generado en 24/05/2021 12:10:09 PM